

Bogotá

Radicado No.
2024-EE-068795
2024-03-05 10:47:55 a. m.

Doctor
RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario General Comisión Sexta
Cámara de Representantes
Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá D.C.



Referencia: Concepto al proyecto de ley No. 219 de 2023 Cámara – 309 de 2023 Senado

Respetado doctor Rodriguez, reciba un cordial saludo.

Con toda atención, me permito remitir el concepto del Ministerio de Educación Nacional sobre el texto propuesto para primer debate del proyecto de ley No. 219 de 2023 Cámara – 309 de 2023 Senado **“por medio del cual se prohíben en todo el territorio nacional, el desarrollo de las corridas de toros, rejoneo, novilladas, becerradas y tientas, así como de los procedimientos utilizados en estos espectáculos enmarcados en tradiciones culturales, que socavan la integridad de formas de vida no humana.”**


Desde el Ministerio de Educación Nacional estamos atentos a brindar toda la colaboración en las iniciativas legislativas que redunden en el mejoramiento de la educación del país.

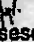
Cordialmente,


ÓSCAR SÁNCHEZ JARAMILLO
Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media

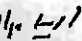
Copia: Autores H.S. Yuly Esmeralda Hernández Silva, H.S. Alexander López Maya, H.S. Jonathan Ferney Pulido Hernández, H.S. Sandra Ramírez Lobo, H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.S. Omar de Jesús Restrepo Correa, H.S. Imelda Daza Cotes, H.S. Julián Gallo Cubillos, H.S. Ariel Fernando Avila Martínez, H.S. Isabel Cristina Zuleta López, H.S. Gloria Inés Flórez Schneider, H.S. Paulino Riascos Riascos, H.S. Alex Xavier Flórez Hernández, H.S. Catalina del Socorro Pérez Pérez, H.S. Piedad Esneda Córdoba Ruiz, H.S. Robert Daza Guevara, H.S. Iván Cepeda Castro, H.S. Clara Eugenia López Obregón, H.S. Polvito Leandro Rosales Cadena, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Wilson Arias Castillo, H.S. Sandra Yaneth Jaimes Cruz, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.S. Antonio José Correa Jiménez, H.S. Pedro Hernando Flórez Porras, H.S. Inti Raúl Asprilla Reyes, H.S. María José Pizarro Rodríguez, H.S. Jairo Alberto Castellanos Serrano, H.S. Edwing Fabián Díaz Plata, H.R. Duvalier Sánchez Arango, H.R. María del Mar Pizarro García, H.R. Erick Adrián Velasco Burbano, H.R. Santiago Osorio Marín, H.R. Jorge Andrés Cancimance López, H.R. Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, H.R. María Fernanda Carrascal Rojas, H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado, H.R. Eduard Giovanny Sarmiento Hidalgo, H.R. Luvi Katherine Miranda Peña, H.R. Lelder Alexandra Vásquez Ochoa, H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. David Alejandro Toro Ramírez, H.R. Susana Gómez Castaño, H.R. Cristóbal Caicedo Angulo, H.R. Dorina Hernández Palomino y Ministro de Cultura - Jorge Ignacio Zorro.

Ponente: H.R. Alejandro García Ríos.

Revisó:
José Dionisio Lizarazo R. 
Asesor.
Viceministro de Educación
Preescolar, Básica y Media

Revisó:
Aura Velandía Valcarcel
Asesora 
Oficina Asesora Jurídica

Aprobó:
Walter Epitacio Asprilla
Jefe 
Oficina Asesora Jurídica

Aprobó:
Olga Elvira Acosta Ame 
Directora de Calidad para la Educación
Preescolar, Básica y Media

Concepto a proyecto de Ley No. No. 219 de 2023 Cámara – 309 de 2023 Senado
“Por medio del cual se prohíben en todo el territorio nacional, el desarrollo de las corridas de toros, rejoneo, novilladas, becerradas y tientas, así como de los procedimientos utilizados en estos espectáculos enmarcados en tradiciones culturales, que socavan la integridad de formas de vida no humana”.

I. CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto y motivación.

La iniciativa tiene por objeto “(...) *aportar en una transformación cultural que se fundamente en el reconocimiento y respeto por la vida animal, y que contribuya al logro de la paz total, mediante la prohibición de las corridas de toros, rejoneo, novilladas, becerradas y tientas, así como de los procedimientos utilizados en estos espectáculos enmarcados en tradiciones culturales, que socavan la integridad de formas de vida no humana*”.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS

Una vez analizada la iniciativa puesta en consideración, y en cumplimiento de las funciones asignadas mediante el Decreto 2269 de 2023, el Ministerio de Educación Nacional procede a emitir concepto respecto de los artículos relacionados con la prestación del servicio educativo:

- **Artículo 6°**

El artículo establece:

“Artículo 6°. Los Ministerios de Educación Nacional y de Cultura brindarán las orientaciones para que las políticas, programas y proyectos creados en el marco del Sistema Nacional de Educación y Formación Artística y Cultural, se reconozca e integre los temas de cuidado y protección animal y fauna silvestre de los diferentes ecosistemas del territorio nacional. Adicionalmente, desarrollarán mecanismos pedagógicos que, durante el primer año posterior a la entrada en vigencia de la presente ley, desincentiven las prácticas prohibidas en la presente ley de forma gradual en la sociedad mostrándoles los perjuicios y consecuencias de estas prácticas.”.

De la autonomía institucional

Conforme se plantea en el artículo 67 de la Constitución Política, “*La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social*”. En esa medida, fue el mismo constituyente el que determinó que para el desarrollo pleno de este derecho, el proceso educativo abarcara una diversidad de temas explícitamente definidos en el inciso segundo del citado artículo, que señala lo siguiente:

“La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.”

Ministerio de Educación Nacional

Dirección: Calle 43 No. 57 – 14. CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 22 22800

Línea Gratuita: 018000 - 910122

Sobre este contexto de rango constitucional se cimienta el sistema educativo colombiano. En ese sentido, este modelo de aprendizaje procura integrar los conocimientos, destrezas y competencias de los educandos, asegurando, entre otras cosas, la integralidad de los contenidos académicos a través de la interrelación de las bases conceptuales, la ciencia y la tecnología en los currículos respectivos. Atendiendo a esta noción, surge el postulado de la "autonomía institucional" como principio rector de la actividad escolar, el cual se encuentra plasmado en el artículo 77 de la Ley 115 de 1994, "*Ley General de Educación*". Desde esta norma, se fija el marco de la autonomía escolar permitiendo a los establecimientos educativos una interacción del aula con las necesidades de sus regiones y comunidades y sus intereses particulares.

Por ello, la ley reconoce la importancia de que las instituciones definan los aspectos fundamentales con los que van a hacer uso de su autonomía en un Proyecto Educativo Institucional (PEI), definido en el artículo 73 de la citada ley, en el cual se especifican "*los principios y fines del establecimiento, los recursos docentes y didácticos disponibles y necesarios, la estrategia pedagógica, el reglamento para docentes y estudiantes y el sistema de gestión, todo ello encaminado a cumplir con las disposiciones de la presente ley y sus reglamentos*".

De manera complementaria, y en armonía con el principio de autonomía escolar al que se viene haciendo referencia, se otorga a los establecimientos educativos la facultad de fijar sus propios currículos, definir e implementar planes de estudios y **proyectos pedagógicos**, organizar los temas y áreas fundamentales de conocimientos para cada nivel, adaptar algunas áreas a las necesidades y características regionales y **organizar actividades formativas, culturales y deportivas**, dentro de los límites fijados por la ley, el PEI y, además, en el marco de los lineamientos que expida para tales efectos el Ministerio de Educación Nacional.

Adicionalmente, en desarrollo de los postulados constitucionales y las áreas fundamentales que se refieren en la Ley 115 de 1994, se establecen los temas de enseñanza que pueden ser organizadas e incorporadas a los currículos y con los métodos de enseñanza definidos por los establecimientos educativos. En tal sentido, el artículo 14 de esa ley prevé los temas que son de enseñanza obligatoria y, por su parte, el artículo 23 dispone un marco de distribución de áreas obligatorias y fundamentales, las cuales comprenden un mínimo del 80% del plan de estudios. El 20% restante, que no corresponde a temas y áreas obligatorias del plan de estudios, se encuentra previsto en el Proyecto Educativo Institucional - PEI y se configura como un espacio reservado para que los establecimientos educativos desarrollen sus principios y fines, así como los proyectos pedagógicos que son elaborados con la participación de la comunidad educativa de acuerdo con los contextos de sus regiones.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, se precisan los fundamentos constitucionales y el desarrollo legal en que se sustenta el modelo educativo que previó el constituyente para el funcionamiento del servicio educativo. Con base en ello, expondremos cómo se articulan las funciones del Ministerio de Educación Nacional con el principio de autonomía de las instituciones educativas en un esquema que debe adaptarse a la realidad de los territorios y los fines de las respectivas instituciones.

Ministerio de Educación Nacional

Dirección: Calle 43 No. 57 – 14. CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 22 22800

Línea Gratuita: 018000 - 910122

Página | 3

De la competencia del Ministerio de Educación Nacional y de los establecimientos educativos

En concordancia con el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, que atribuye al Estado la función de regular la educación y de velar por el cumplimiento de sus fines, la Ley General de Educación define y desarrolla la organización y la prestación de la educación formal en el país a través de las normas generales que dispone para regular el servicio público de la educación.

En ese orden de ideas, es pertinente resaltar que en el artículo 148 de la Ley General de Educación se establecen las funciones del Ministerio de Educación Nacional, dentro de las cuales se incluye el diseño de lineamientos generales de los procesos curriculares. De acuerdo con esta función, el Ministerio se encarga de diseñar políticas que direccionan la organización del currículo en los establecimientos educativos y, a su vez, despliega una serie de documentos que permiten a los docentes tener orientaciones frente a la enseñanza de las áreas, para que los niños, niñas y adolescentes puedan construir aprendizajes que contribuyan al logro de los fines de la educación establecidos en la Constitución Política.

Para el cumplimiento de lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional ha publicado como documentos de referentes educativos los Lineamientos Curriculares, Orientaciones Curriculares y Estándares Básicos de Competencias. Estos referentes están planteados desde el enfoque de competencias; por consiguiente, se propende porque el estudiante aborde contenidos temáticos de los ámbitos del *saber qué*, del *saber cómo*, del *saber por qué* y del *saber para qué*, lo cual implica que para el desarrollo de una competencia no solo se requieran conocimientos, sino que se relacione con habilidades, destrezas, comprensiones, actitudes y disposiciones específicas.

Atendiendo a lo expuesto, el diseño e implementación de estrategias educativas hace referencia a las acciones que ejecutan el Ministerio de Educación Nacional, las Entidades Territoriales Certificadas en educación y los establecimientos educativos (en conjunto), lo cual implica tener en cuenta diversos aspectos: administrativo, operativo, técnico, financiero y pedagógico y, cuando corresponda, los procesos de intersectorialidad, es decir, la gestión y ejecución de alianzas y apoyos interinstitucionales.

Ahora bien, el artículo 14 de la Ley General de Educación establece la enseñanza obligatoria, esto es, que en todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal será obligatorio que en los niveles de la educación preescolar, básica y media, entre otros temas, se aborde: c) La enseñanza de la protección del ambiente, la ecología y la preservación de los recursos naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Constitución Política, formación que debe incorporarse al currículo y desarrollarse a través de todo el plan de estudio, según lo dispuesto en el parágrafo primero de este artículo.

En conclusión, son los establecimientos educativos de nuestro país quienes definen los planes de estudios de las distintas áreas fundamentales que se deben desarrollar, incluida el área de Ciencias Sociales y de Ciencias Naturales. Por su parte, esta Cartera ministerial tiene la competencia de emitir orientaciones curriculares (normas técnicas) que se constituyen en referentes de calidad y que son una guía para el diseño del currículo, tales

como: Los Lineamientos Curriculares, los Estándares Básicos de Competencias, EBC, y las Orientaciones Pedagógicas.

De los proyectos de educación ambiental

Ahora bien, en el marco de los Estándares Básicos de competencias ciudadanas, de primero a tercero, se incorpora de manera explícita una de las competencias que se deben desarrollar, a saber:

- Me preocupo porque los animales, las plantas y los recursos del medio ambiente reciban buen trato.

Y de cuarto a quinto está lo siguiente:

- Ayudo a cuidar las plantas, los animales y el medio ambiente en mi entorno cercano.

De sexto a séptimo:

- Reconozco que los seres vivos y el medio ambiente son un recurso único e irrepetible que merece mi respeto y consideración.

De décimo a undécimo:

- Comprendo la importancia de la defensa del medio ambiente, tanto en el nivel local como global, y participo en iniciativas a su favor.

Siguiendo esta línea argumentativa, en los términos de la Ley 115 de 1994, se entiende por currículo *el conjunto de criterios, planes de estudio, programas, metodologías, y procesos que contribuyen a la formación integral y a la construcción de la identidad cultural nacional, regional y local, debe responder a situaciones y necesidades de los educandos, de la comunidad y la región¹.*

En coherencia con dicha ley, se puso en marcha la Política Nacional de Educación Ambiental institucionalizada por la Ley 1549 de 2012, que establece la estrategia de inclusión de la dimensión ambiental en la educación formal a través los Proyectos de Educación Ambiental (PRAE), los cuales son concebidos como proyectos pedagógicos que promueven el análisis y la comprensión de los problemas y las potencialidades ambientales locales, regionales y nacionales, generando espacios de participación para implementar soluciones acordes con las dinámicas naturales y socioculturales.

Bajo este modelo, el diseño e implementación de los Proyectos de Educación Ambiental PRAE², institucionalizados según lo preceptuado en el Decreto 1075 de 2015 *“Único Reglamentario del Sector Educación”, Capítulo 4 Contenidos Curriculares Especiales, Sección 1. Proyecto de educación ambiental* son del resorte y responsabilidad de los establecimientos educativos.

¹ Ley 115 de 1994, art 76

² Decreto 1743 de 1994, compilado en el Decreto 1075 de 2015

Del Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz- SINEFAC

En primer lugar, es importante precisar que el artículo 64 de la Ley General de Cultura modificada por el artículo 188 de la Ley 2294 de 2023 o Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 *"Colombia potencia mundial de la vida"* creó el *"Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz- SINEFAC"*, el cual busca la *consolidación de un sistema de formación con diversas modalidades para educación artística y cultural con una visión sistémica* en las diferentes disciplinas artísticas y niveles educativos, por lo que desde allí se articulan las propuestas de educación musical. Actualmente, los Ministerios de las Culturas, las Artes y los Saberes y de Educación Nacional, adelantan el proceso de reglamentación de este sistema.

En consecuencia, es necesario que el proyecto de ley tenga en cuenta tanto lo dispuesto en la Ley General de Educación (115 de 1994) como lo previsto en la Ley General de Cultura (397 de 1997), toda vez que estas se erigen como pilares normativos que fundamentan las acciones adelantadas por las entidades competentes y que vinculan de manera más clara los referentes de la educación artística y cultural.

De igual forma, la iniciativa debe considerar lo que establece el Sistema Nacional de Formación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz – SINEFAC, ya que la iniciativa en su estructura no observa una perspectiva integrada de formación y educación artística, relacionada con la inclusión de contenidos específicos de la educación ambiental como los temas de cuidado y protección animal y fauna silvestre de los diferentes ecosistemas del territorio nacional.

El Sistema se propone en articulación con los territorios para la creación e implementación de subsistemas territoriales. Se define como: *"el conjunto de relaciones entre agentes y actores de orden institucional y particular; público, privado o mixto; de normas, recursos (físicos, financieros y de otro orden), políticas, programas, proyectos, planes y prácticas, que tiene que ver o tienen una función específica y reconocible en el campo de la educación y la formación artística y cultural, en todos los niveles y modalidades de la educación y que tienden a su fortalecimiento, en cuanto a oferta, calidad, cobertura, pertinencia y acceso, en condiciones de equidad, como una manera de fortalecer la educación integral de los sujetos y como garantía de ejercicio de los derechos culturales y educativos"* (Documento Base SINEFAC, 2022).

Adicionalmente, en relación con la Educación Preescolar, Básica y Media, en el marco de la autonomía de las Instituciones Educativas, son éstas las que determinan, en sus Proyectos Educativos Institucionales - PEI, los aspectos correspondientes al manejo pedagógico en su interior. Además, se resalta que la prestación del servicio público de la educación no puede ser exigida desde la rama legislativa, ni desde la Nación (en desarrollo del principio constitucional y legal de la autonomía), debido a que este tipo de oferta educativa es facultativa de cada institución, pues estas tienen autonomía para crear proyectos pedagógicos, investigaciones y usar sus asignaturas de acuerdo con lo que definan y no pueden ser impuestas desde ningún otro nivel de gobierno.

En segundo lugar, se resalta que lo establecido en el presente artículo corresponde a acciones misionales que lleva a cabo el Ministerio de Educación Nacional y se encuentran desarrollados en los documentos referentes. En este punto es necesario plantear que tanto lo señalado en el Plan Nacional de Desarrollo, como en el proyecto de decreto del SINEFAC ya tiene como objetivo el fortalecimiento de la Educación Artística y Cultural en las instituciones educativas y por ello se propone en articulación con las dinámicas de los territorios y la diversidad cultural del país.

Este sistema tiene como propósito el Fortalecimiento de la Educación Artística y Cultural – EAC en todos los niveles y modalidades educativas, y se enfoca en las siguientes acciones:

- Articular los sectores de educación y cultura de tal manera que se fortalezcan y se optimicen los recursos para la EAC en torno a una perspectiva de equidad en el acceso.
- Vincular las instituciones educativas al contexto cultural, sus dinámicas, actores, instituciones y proyectos.
- Brindar una plataforma de desarrollo de las IE que llevan a cabo proyectos curriculares con énfasis en artes y cultura (tiempo escolar ampliado, ENS, competencias socioemocionales y ciudadanas, interculturalidad, educación inclusiva, entre otros).
- Direccionar las diferentes posibilidades, proyectos, áreas y modalidades de la EAC en el marco de la diversidad cultural colombiana.
- Estructurar el recorrido de desarrollo de la EAC en todos los niveles del sistema educativo.

En ese orden de ideas, el SINEFAC no tiene dentro de sus propósitos principales brindar unas orientaciones para que las políticas, programas y proyectos creados en su marco, reconozcan e integren los temas de cuidado y protección animal y fauna silvestre de los diferentes ecosistemas del territorio nacional. De igual manera, a la luz del decreto reglamentario SINEFAC, que se encuentra en su última versión y ajustes, para firma y sanción presidencial, tampoco se contempla de forma específica lo descrito en el artículo 6 de la propuesta del presente Proyecto de Ley.

Sin embargo, dada la importancia de reconocer e integrar los temas de cuidado y protección animal y fauna silvestre de los diferentes ecosistemas del territorio nacional, desde y a través de la Educación Artística y Cultural, el documento de **Orientaciones Curriculares para la Educación Artística y Cultural (MEN. 2022)**, proporciona una aproximación estratégica para el desarrollo de currículos y prácticas pedagógica con un enfoque intercultural reconociendo que:

"La interculturalidad como aproximación para la comunicación y la interacción entre culturas, es un enfoque que permite la construcción de vínculos entre sujetos que comparten el mismo espacio educativo, pero se identifican con culturas, edades o creencias distintas (comunidades NARP, pueblos indígenas, Rrom, entre otras) con el ánimo de construir condiciones que promuevan la comprensión, el reconocimiento del otro y de su identidad cultural. Esta es la finalidad de la Educación Artística y Cultural que provee las condiciones de posibilidad para un diálogo en el que se avanza a la comprensión de los problemas y las capacidades de personas y grupos de personas diferentes en un entorno de cooperación, solidaridad, respeto y disenso tranquilo hacia la construcción de propuestas conjuntas.

El respeto es indispensable como principio para el diálogo intercultural orientado a la cohesión social, la convivencia y la paz; fundamenta el respeto por la vida y la integridad del otro. Este principio es determinante para la EAC en Colombia y Latino América donde cohabitan culturas heterogéneas por su configuración geográfica, territorial, poblacional, histórica, múltiples culturas habitaron y habitan el país y el continente, entre lo moderno-europeo, lo indígena, lo africano y las migraciones sirio-libanesas y asiáticas. Especialmente en el caso colombiano como territorio rico de poblaciones urbano-modernas, campesinas, indígenas, afro, raizal, palenquera, Rrom, LGBTQ5., entre otras tradicionales y emergentes formas de afirmación identitaria que emergen dentro de procesos de transculturación (Rama, 1982) o hibridación (Garca Canclini, 1989), en los diálogos y relaciones de las culturas entre lo local y lo global, lo diverso y lo homogéneo.

El diálogo intercultural es propicio para profundizar la noción del cuidado de sí, expandida al cuidado del otro, como persona, e incluso al cuidado de lo otro, los seres vivos y los territorios en los que habitan. La EAC genera proyectos transversales o de aula enriquecidos por las experiencias de los estudiantes desde sus propias culturas, sus expresiones estéticas (plásticas, musicales, dancísticas, literarias, etcétera), sus formas concretas y diversas de experiencia en el arte y la cultura. En este sentido, la EAC aporta a vitalizar la cultura en la cotidianidad y en sus contextos de práctica.
(pg.17)

Por otro lado, desde las Educación Artística y Cultural entendida como una práctica pedagógica transversal a las otras áreas del conocimiento, se proponen ejercicios de currículos integrados que permitan el diálogo entre las ciencias naturales, los problemas de la sostenibilidad y cuidado del medio ambiente, entendiendo que las prácticas de una educación sensible desde las artes y la cultura median positivamente en el reconocimiento del sí mismo y los "otros" humanos y no humanos, desde los contextos particulares de experiencia.

Esta misma línea y para efectos de materializar las apuestas del Plan Nacional de Desarrollo en materia de educación, especialmente lo establecido en el artículo 125 de la Ley 2294 de 2023 "estrategias de resignificación del tiempo escolar para el desarrollo integral y la protección de trayectorias de vida y educativas", el Ministerio de Educación Nacional avanza en la implementación de la formación integral y de la educación CRESE para contribuir con el desarrollo de capacidades y el impulso de los proyectos de vida de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes a través del fortalecimiento de la prácticas pedagógicas y de la cultura escolar que hagan de los establecimientos educativos espacios para el ejercicio de la ciudadanía, la reconciliación, el desarrollo socioemocional, la no discriminación especialmente por racismo y que combatan el cambio climático.

Ahora bien, considerando las Bases del Plan de Desarrollo, "Colombia Potencia de la vida" 2024-2026, se propone darle un nuevo sentido a la jornada escolar en el que sea posible **"... aumentar las oportunidades de aprendizaje de los estudiantes, a través de una oferta educativa más diversa, que integre la cultura, el deporte, la recreación, la actividad física, las artes, la ciencia, la ciudadanía y la educación para la paz."**

Entender el abordaje de una educación integral basada en unos aprendizajes esperados para nuestros niños, niñas, adolescentes y jóvenes - NNAJ de nuestro país, alineada a las

características de cada uno de los territorios y contextos sociales en función de las necesidades de los estudiantes y las potencialidades que ofrecen los contextos educativos.

Cada vez más convencidos de que para lograr equidad y los caminos hacia la paz están entrelazados con la **Educación Artística y Cultural**, desde el Ministerio de Educación Nacional le estamos apostando a un cambio de sensibilidad, una apertura hacia los modos como nos expresamos y una oportunidad para valorar nuestras raíces ancestrales. Estos propósitos se conjugan en los escenarios de la música, la danza, el teatro y las artes plásticas en la escuela, pero también en las múltiples prácticas culturales de nuestros pueblos en comunidad en las diferentes regiones del país.

Bajo esta perspectiva, se trabaja por el fortalecimiento de la **Educación Artística y Cultural (EAC)** para brindar a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes diversas posibilidades para su desarrollo integral, desde el reconocimiento de sí mismo y del otro, construyendo y comprendiendo diversas concepciones de mundo, abriendo posibilidades para la integración y la innovación curricular. En este sentido, se pretende aportar a las comunidades educativas la mirada sobre lo sensible, lo crítico y lo creativo para que ellos en los primeros años puedan explorar otras formas de expresarse y comunicarse y posteriormente desarrollar sus proyectos de vida como ciudadanos con derechos que aportan a la construcción de un nuevo país en paz.

Con base en lo dicho, se considera que no es procedente continuar con esta disposición en los términos planteados, pues denota una posible duplicidad en temas que corresponden a la normativa vigente y a los documentos de política emitidos por esta cartera y otras instituciones aliadas. Adicionalmente, debido a que el artículo 64 de la Ley General de Cultura, modificado por la Ley del Plan Nacional de Desarrollo, creó el Sistema Nacional de Formación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz, el cual permite mantener una perspectiva integrada de la formación y educación artística.

III. CONSIDERACIONES FISCALES

El proyecto de ley contempla una serie de ordenes al Ministerio de Educación Nacional para desarrollarse junto con las Entidades Territoriales Certificadas y en los establecimientos educativos reconozcan e integre los temas de cuidado y protección animal y fauna silvestre de los diferentes ecosistemas del territorio nacional a partir de las orientaciones, las políticas, programas y proyectos creados en el marco del Sistema Nacional de Educación y Formación Artística y Cultural.

La inclusión de estas disposiciones en todas las instituciones implica proponer contenidos específicos del currículo en estas instituciones, con lo cual se afecta su autonomía consagrada en el artículo 77 de la Ley 115 de 1994 "*Ley General de Educación*", e implica que se ajusten los artículos 14, 22 y 23 de la Ley 115 de 1994, que establecieron los temas de enseñanza obligatoria y 9 áreas obligatorias y fundamentales que deben ser organizadas e incorporadas a los currículos, así como que el 80% del plan de estudios debe incluir los anteriores y el 20% restante, los que defina cada establecimiento educativo en su Proyecto Educativo Institucional (PEI), en cumplimiento del artículo 73 de la Ley 115.

Ministerio de Educación Nacional

Dirección: Calle 43 No. 57 – 14. CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 22 22800

Línea Gratuita: 018000 - 910122

Página | 9

Lo anterior quiere decir que es necesario tener en cuenta que, en desarrollo del principio constitucional y legal de la autonomía de las instituciones educativas, éstas determinan el contenido de sus PEI, por lo cual estos no pueden ser exigidos ni obligados desde la rama legislativa, desde la Nación, ni desde ningún otro nivel de gobierno (como concejos, asambleas, secretarías de educación o de otros sectores), los que tampoco pueden interferir en la formación académica de los estudiantes ni en el campo académico de las instituciones, debido a que la autonomía y la prestación del servicio público de la educación pública está libre de interferencias de los centros de poder ajenos al proceso formativo.

La disposición que propone el proyecto de ley tiene un profundo impacto fiscal, pues implica evaluar en las Entidades Territoriales Certificadas en educación (ETC) y en los establecimientos educativos que prestan el servicio en estos niveles el costo de elementos mínimos que se requieren para proyectar el valor de la planta docente requerida como:

1. Adicionar temas a las 9 áreas obligatorias y fundamentales existentes que deben ser organizadas e incorporadas a los currículos de cada institución educativa.
2. Evaluar y ajustar los perfiles que requiere la planta docente viabilizada de cada ETC.
3. Evaluar la disponibilidad de esos cargos (cuáles están ocupados y cuales se requerirían) de cada ETC.
4. Evaluar los grados concretos por nivel educativo a los que estaría dirigida.
5. Identificar otros costos y gastos indeterminados asociados a los recursos humanos, físicos y financieros requeridos para financiar la implementación de lo propuesto en los artículos.

También se requiere tener en cuenta otros costos y gastos indeterminados asociados a los recursos humanos, físicos y financieros requeridos para financiar la iniciativa, ya que la inclusión las disposiciones planteadas en todas las instituciones públicas, es un trabajo indefinido y altamente especializado que genera costos, que impactaría a las entidades territoriales certificadas en educación y a las instituciones educativas.

En virtud de las disposiciones de la Ley 715 de 2001, la fuente de financiación de la prestación del servicio educativo para las ETC en educación es la participación de educación del Sistema General de Participaciones (SGP). La iniciativa debería financiarse con cargo a dicha fuente, por lo cual la ampliación de la planta de personal docente requerida por todas las instituciones educativas del país derivada del proyecto de ley generaría un impacto fiscal no previsto en los recursos de prestación del servicio del SGP.

Con la participación del SGP se está financiando actualmente la nómina del personal del sector, la contratación de la prestación del servicio educativo con terceros, los gastos administrativos y algunas acciones para mejoramiento de la calidad, por lo cual el sistema no cuenta con disponibilidad de recursos para que las 97 ETC del país usen las asignaciones de la vigencia para financiar gastos como los mencionados asociados a la iniciativa y no se recomienda cargar costos adicionales al SGP, dado que implica acentuar la desfinanciación en la que se encuentra la prestación del servicio público educativo para los niveles mencionados y en condiciones de universalidad y gratuidad.

El presupuesto de rentas y recursos de capital y las apropiaciones revisadas, aprobadas y programadas por el Congreso de la República para el Ministerio de Educación Nacional,

Ministerio de Educación Nacional

Dirección: Calle 43 No. 57 – 14. CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 22 22800

Línea Gratuita: 018000 - 910122

Página | 10

incluye gastos de funcionamiento e inversión del sector para todos los niveles educativos en el sector público, de los cuales cerca del 90% corresponden a transferencias de orden legal y constitucional, por lo cual la mayor parte del presupuesto para el Sector Educación es inflexible, es decir, que contiene gastos cuya fuente de financiación no puede destinarse para otros fines diferentes a las erogaciones que le ordena la Constitución Política y las normas que regulan el sector, así como para los proyectos de inversión que se asocian al Plan Nacional de Desarrollo. Por lo anterior se sugiere realizar un análisis del impacto fiscal de las medidas que establece la propuesta legislativa.

IV. RECOMENDACIONES

El Ministerio de Educación Nacional, sugiere respetuosamente tener en cuenta las consideraciones expuestas y, en ese sentido, recomienda excluir de la integralidad de la iniciativa el artículo 6º, toda vez que no es dable orientar las políticas contempladas en el artículo en mención, puesto que la inclusión de una disposición sobre el cuidado y la protección animal no corresponde a un mecanismo que se acompañe con la estructura del sistema educativo colombiano ni mucho menos de las competencias que fundamentan al Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz- SINEFAC.

Así como no perder de vista, que en la educación formal los Proyectos Ambientales Escolares -PRAES- que se viene adelantando en la Política Nacional de Educación como proyectos pedagógicos transversales (que hacen parte del PEI), promueven el análisis y la comprensión de los problemas y las potencialidades ambientales relacionadas con los diagnósticos de sus contextos particulares que realiza cada institución educativa, tales como la protección y el bienestar animal, acciones que surgen desde los lineamientos y orientaciones que el Ministerio de Educación Nacional ha brindado desde la Educación Ambiental.

Reiterando además que, el proyecto de ley no favorece la descentralización territorial y el criterio de sostenibilidad fiscal, al no tener en cuenta el impacto fiscal que puede generar la inclusión de un contenido específico dentro del PEI que deban formular los establecimientos educativos.

